



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Dos (2) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00068	00
DEMANDANTE	ROSALBA DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ						
DEMANDADO	PENSIONES DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ADECUAR el acápite de hechos de la demanda limitándose a enunciar los que sean jurídicamente relevantes, evitando las transcripciones “*in extenso*” de la prueba documental allegada, las referencias normativas o fundamentos de derecho, las apreciaciones subjetivas o conceptos del profesional del derecho y general toda mención diferente a los supuestos facticos que fundamentan las pretensiones de la demanda. En este sentido se deberán reformular o retirar los hechos del numeral séptimo en adelante.
2. INTEGRAR en un solo escrito la demanda corregida.
3. De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá también remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las demandadas y allegar la respectiva constancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ portadora de la T.P. No. 168.583 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**095097c53366ce01a996a9bed8d4ab74007c8f44b26ac6e5e16cbe101b
f07f37**

Documento generado en 03/03/2021 06:46:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>